

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**1955 Pacto de empresa para Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia, S.A. (Mercamurcia).**

VISTO el expediente de pacto de empresa para Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia, S.A. (Mercamurcia), suscrito por los representantes de la empresa y sus trabajadores, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27 de enero de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3, del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

**ACUERDA**

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de febrero de 1998.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

**Punto único.-Implantación de un sistema de fijos discontinuos en la empresa Mercamurcia para su unidad alimentaria.**

Los reunidos acuerdan por unanimidad implantar en Mercamurcia el régimen de contratación de fijos discontinuos, de conformidad con lo establecido y regulado en los apartados siguientes:

1ª) **DEFINICIÓN.**-Los trabajadores fijos discontinuos vienen regulados en el 12.3.b) del R.D.L. 1/95, según la nueva redacción del R.D.L. 8/97, de 16 de mayo de 1997.

El trabajador fijo discontinuo prestará sus servicios para Mercamurcia en aquellas labores de la Unidad Alimentaria que se demandan con diferente intensidad en el tiempo, sin repetirse en fechas ciertas o periódicas.

2ª) **CICLO PRODUCTIVO.**- Dada la dificultad que existe para la determinación del plan de actividad, por depender de la diferente intensidad de los servicios demandados a Mercamurcia, el ciclo productivo comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

3ª) **LLAMAMIENTO DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS.**- El llamamiento se realizará en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar en la Unidad Alimentaria.

El orden de llamamiento se hará primando la antigüedad de los trabajadores en la lista de llamamientos de cada especialidad y categoría.

4ª) **SALARIO Y COTIZACIÓN.**-Los trabajadores percibirán su retribución por horas trabajadas, computándose en éstas las partes proporcionales correspondientes a festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias, así como la bolsa de vacaciones. Mercamurcia se obliga a efectuar la cotización en favor de los trabajadores fijos discontinuos, de acuerdo con la legislación vigente, conforme a las bases de cotización que se produzcan como consecuencia de aplicar el salario establecido en el convenio colectivo de industrias cárnicas.

5ª) **DE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO.**- Sin perjuicio de lo que resuelva respecto de este acuerdo la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos se producirá por las siguientes causas:

a) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, como consecuencia de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos, manteniéndose esta situación hasta que se produzca un nuevo llamamiento.

b) Cuando circunstancias excepcionales, de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro del ciclo productivo.

c) Por las demás circunstancias previstas en la legislación vigente.

6ª) **DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE DESEMPLEO.**-Mercamurcia vendrá obligada a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM la relación de llamamientos diarios de trabajadores fijos discontinuos del mes anterior, así como la relación de trabajadores que hayan cesado por causas no imputables a ellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados.

Asimismo y dentro del mes siguiente al inicio del ciclo productivo, Mercamurcia vendrá obligada a comunicar a INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos.

7ª) **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS.**- El trabajador fijo discontinuo se obliga a acudir al centro de trabajo cada vez que sea llamado por Mercamurcia, para realizar aquellas labores para las que ha sido contratado, así como aquellas labores auxiliares para las que sea requerido. El incumplimiento de esta obligación durante un día, sin justificación por parte del mismo, llevará aparejada la pérdida de la antigüedad. La incomparecencia del trabajador fijo discontinuo al llamamiento de Mercamurcia, durante dos días consecutivos o tres días alternos, conllevará la pérdida de la condición de fijo discontinuo.

En lo no regulado en este acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Industrias Cárnicas, y en su defecto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Las partes acuerdan remitir la presente acta a la Dirección General de Trabajo y al INEM, para la legalización del sistema de trabajo aprobado.

**ANEXO 1****TABLAS SALARIALES A APLICAR DURANTE EL AÑO 1998 A LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DE MERCAMURCIA**

CATEGORÍA	SALARIO
OFICIAL 1.ª	890 Ptas./Hora
OFICIAL 2.ª	877 Ptas./Hora
AYUDANTE	850 Ptas./Hora
PEÓN	822 Ptas./Hora